

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Dialogando BA: Nueva Normativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires”

El 2 de octubre tuvo lugar la segunda de cuatro mesas de diálogo sobre la Nueva Normativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa vigente. La temática del encuentro giró en torno a Matrimonios, Uniones Civiles y Convivenciales.

El evento convocó a más de 60 personas incluyendo funcionarios del Gobierno Nacional, Provincia de Buenos Aires, miembros del Poder Judicial, y distintas reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

El Dr. Mariano Lucas CORDEIRO – Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas –dio la bienvenida, presentó a los panelistas y dio comienzo a la jornada con la exposición sobre los temas mencionados anteriormente.

Como insumo a la discusión de las mesas de diálogo los panelistas brindaron información clave y su mirada sobre la temática:

- El **Dr. Juan Antonio SEDA**, profesor y académico, se refirió al tratamiento dado por el actual Código de fondos respecto del impedimento por falta de salud mental (artículo 403 inc. g), su forma de la oposición, prueba del impedimento, la dispensa del impedimento (artículo 405) y las opciones para analizar los apoyos.
- El **Escribano Horacio TEITELBAUM** disertó sobre la posibilidad de entrega de libretas de familias para anotar a los hijos de los convivientes, la diferencia entre las Uniones Civiles (Ley 1004 CABA), las actas de convivencia con información sumaria y las Uniones Convivenciales (art 509 y siguientes CCyCN); la posibilidad de inscribir pactos de Uniones Convivenciales sin tener registradas las mismas o documentar por Escritura Pública la Unión Convivencial y el pacto y rogar su registración por escribano (procedimiento vigente en Francia con los PAC - pacte social de solidarite); la notificación de la ruptura por acta notarial o carta documento; los certificados de vigencia o de existencia de uniones convivenciales con bloqueo por 15 días; la posibilidad de presentar por Escritura Pública la convención matrimonial con la sola opción del régimen de separación de bienes para los menores de más de 16, quienes obtienen autorización de sus progenitores por interpretación a contrario del art 450 en armonía con el 404 CCyCN, etc.
- La **Dra. Marcela Patricia SOMER**, habló sobre la restricción de la capacidad para contraer matrimonio y la importancia de la entrevista personal en una visión interdisciplinaria y de la inscripción registral de la sentencia de divorcio respecto de matrimonios celebrados en el extranjero.

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Finalizadas las exposiciones, se abrió el debate en cada una de las mesas de trabajo multisectoriales, donde se resaltaron los consensos y desacuerdos. Al final de la jornada cada mesa supo exponer sus conclusiones en forma abierta y participativa. Este documento trata de sintetizar el trabajo de cada equipo.

Por este medio aprovechamos para agradecer la activa participación y el invaluable aporte de cada uno de los participantes.

Las preguntas disparadoras para las mesas de trabajo fueron las siguientes:

MATRIMONIOS

- 1) *Certificados prenupciales: considerando que la Ley Nacional N° 16.668 que estableció la obligatoriedad del certificado data del año 1965, ¿Es posible dejar de pedir dichos certificados o los mismo perdieron su sentido al día de hoy?*
- 2) *¿Persiste el impedimento por afinidad para celebrar un matrimonio luego del divorcio o muerte del pre-cónyuge?*
- 3) *A los efectos de la celebración de un matrimonio donde uno de los pretendidos cónyuges está divorciado en el exterior ¿Corresponde que el Registro Civil solicite la presentación de la partida de matrimonio con la anotación del divorcio más la sentencia judicial que lo decretó? ¿Alcanza sólo con la primera? O ¿Sería suficiente con la presentación de la partida de matrimonio sin la inscripción marginal del divorcio pero acompaña de la sentencia que lo decretó?*
- 4) *En el caso de un divorcio decretado en el exterior ¿Corresponde que el Registro Civil corrobore la competencia del juez actuante?*

UNIONES CIVILES Y CONVIVENCIALES

- 5) *Uniones Civiles y Convivenciales: en virtud de la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación que estableció la figura de las Uniones Convivenciales para todo el país ¿Se puede inferir que las Uniones Civiles han quedado subsumidas en aquellas?*
- 6) *Se podría entender que es una derogación tácita de la Ley GCBA N° 1004 o las Uniones Civiles deben mantenerse y convivir con el régimen de las Uniones Convivenciales como sucede en la actualidad?*
- 7) *¿Sería posible inscribir pactos convivenciales sin tener registrada la Unión Convivencial en el Registro Civil?*
- 8) *¿Sería posible en las Uniones Civiles y Convivenciales aceptar testigos que sean familiares, considerando que esto no se permite en la Ley de Uniones Civiles, pero si se acepta en el matrimonio, siendo este último un instituto con mayores consecuencias jurídicas?*

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

9) Se podría hacer la anotación de los hijos en la libreta de familia, si nos acreditan fehacientemente que nacieron en otra jurisdicción?

10) Podría el Registro Civil expedir información sobre la existencia del pacto de convivencia o de su contenido o de la Convención matrimonial?

	<u>MATRIMONIOS</u>
Grupo 1	<p>En cuanto a los certificados prenupciales, surgen dos posturas: la mayoría cree que no es posible evitar el análisis y la minoría cree que el requerimiento pasó a ser obsoleto, por tanto debería ser exigible un análisis más completo acorde a los nuevos tiempos y a las nuevas patologías o enfermedades.</p> <p>Respecto al impedimento legal por "afinidad" consideramos que el mismo no subsiste una vez disuelto el vínculo por divorcio o muerte.</p> <p>A los efectos de determinar si es necesario presentar junto con la partida de matrimonio la respectiva anotación marginal del divorcio, la sentencia judicial que así lo acredita -para el caso en que uno de los cónyuges se hubiese divorciado en el extranjero (a fin de probar la debida aptitud nupcial de este último)- consideramos que esto no es necesario toda vez que la marginal a nuestro criterio prueba la existencia de una sentencia de divorcio. Alcanzaría sólo con la presentación de la partida siempre que tuviese la respectiva anotación marginal.</p> <p>Consideramos que independientemente de la sentencia que pruebe el divorcio es necesario que la partida lleve la correspondiente anotación marginal. Creemos que el Juez no tiene la potestad de corroborar la competencia del Juez extranjero.</p>
Grupo 2	<p>No es posible dejar de pedir los certificados porque se encuentra la ley vigente; está en juego la reglamentación sanitaria, una ley de procedimiento no puede modificar una ley de fondo.</p> <p>Si persiste el impedimento por afinidad para celebrar un matrimonio luego del divorcio o muerte del pre-cónyuge.</p> <p>Se plantean diferentes criterios respecto de los efectos de la celebración de un matrimonio donde uno de los pretendidos cónyuges está divorciado en el exterior. Por lo general es necesario acompañar la sentencia que decretó el divorcio. No corresponde al Registro corroborar la competencia del juez actuante en el exterior, sería competencia judicial.</p>
Grupo 3	<p>Haciendo referencia a los certificados prenupciales: Reactivos, no es impedimento para casarte. Como política de salud pública quedó obsoleto. Podría ser optativo, tiene que darse una reforma de la Ley N°26.413. Concluimos en que debería ser optativo.</p> <p>Según los artículos 536, el cual define afinidad, siendo así que nos podemos remontar al Fallo Beluto (Rosario); y el 406 el cual trata sobre los impedimentos. Siendo así podemos decir que persistiría el impedimento por afinidad. Sería suficiente la inscripción marginal para que surta efectos frente a terceros con la sentencia (integral).</p>

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

	<p>No corresponde que el Registro Civil corrobore la competencia del juez actuante, corresponde a la justicia.</p>
Grupo 4	<p>Se considera que se podría dejar de requerir estos certificados. Derogación de la Ley 16.668.</p> <p>No persiste el impedimento por afinidad para celebrar el matrimonio luego del fallecimiento o divorcio del pre-cónyuge.</p> <p>Para el divorcio en el extranjero se requiere partida de matrimonio más inscripción de divorcio, más sentencia.</p> <p>El Registro Civil de la Ciudad no tiene competencia en esto; lo hace el Juez de primera instancia en el momento de la sentencia.</p>
Grupo 5	<p>Encontramos dos posturas, por un lado propiciar la derogación de la ley de profilaxis (la mayoría sigue esta postura); por otro lado, actualizar la ley a situaciones más acordes a la realidad.</p> <p>Cuando la persona fallece, el vínculo desaparece. Persiste el impedimento por afinidad para celebrar un matrimonio luego del divorcio o muerte del pre-cónyuge, porque el Código Civil así lo establece y habría que modificar el artículo o bien judicializar el caso particular.</p> <p>En cuanto a los efectos de la celebración de un matrimonio donde uno de los pretendidos cónyuges ésta divorciado en el exterior, surgen dos posturas, a saber: a) Habría que pedir el matrimonio con divorcio (sentencia) por una seguridad jurídica, ya que las marginales son más fáciles de fabricar.</p> <p>b) Matrimonio con marginal legalizada sin sentencia de divorcio.</p> <p>En el caso de un divorcio decretado en el exterior, habría que solicitar una declaración jurada y partida de matrimonio con marginal o sentencia de divorcio apostillado.</p>
Grupo 6	<p>Según la mayoría se considera que se debería “derogar” la Ley Nacional N° 16.688, no tiene sentido en el hoy por hoy, y debería haber una ley local que actualice dicha ley con registro de enfermedades actuales.</p> <p>Entendemos que no debería persistir el impedimento y se debería permitir el matrimonio.</p> <p>Son requerimientos la Partida de Matrimonio con todas las legalizaciones y la inscripción del Divorcio, prescindiendo de la sentencia.</p> <p>De ninguna manera corresponde que el Registro Civil corrobore la competencia del juez actuante.</p>

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

	<u>UNIONES CIVILES Y CONVIVENCIALES</u>
Grupo 1	<p>Consideramos que no han quedado subsumidas las Uniones Civiles en las Convivenciales, independientemente de que se hubiesen establecido las mismas para todo el país, justamente porque las Uniones Convivenciales son declarativas y las Civiles constitutivas.</p> <p>Creemos que hasta que no se dicte una ley específica que derogue a las Uniones Civiles, ambas uniones deberán convivir como sucede en la actualidad.</p> <p>Un pacto sin la inscripción de la Unión que le da origen, no debería inscribirse. Conforme a nuestra opinión, sostenemos que los familiares deberían poder ser testigos en las Uniones Civiles y Convivenciales.</p> <p>Antes de Inscribir en la libreta de familia el nacimiento de los hijos que nacen en el exterior, debería previamente inscribirse el nacimiento del niño y una vez inscripta la partida, entonces sí podría procederse a la inscripción de los nacimientos en la libreta de familia (que deberá ser proveniente de nuestro Registro).</p> <p>El Registro podría brindar información acerca de los pactos: únicamente si el requirente demuestra tener un interés legítimo.</p>
Grupo 2	<p>En virtud del CCyCN que estableció la figura de las Uniones Convivenciales para todo el país, afirmamos que han quedado subsumidas en aquellas, no obstante la vigencia de ambas.</p> <p>Se podría entender que es una derogación tácita de la Ley GCBA N° 1004. No se podría inscribir los pactos sin tener primero registrada la Unión Convivencial.</p> <p>Sería posible en las Uniones Civiles y Convivenciales aceptar testigos que sean familiares.</p> <p>No se podría hacer la anotación de los hijos en la libreta de familia. Se podría por orden judicial, que el Registro Civil expida información sobre la existencia del pacto de convivencia o de su contenido o de la Convención matrimonial.</p>
Grupo 3	<p>Según los artículos 509 y 510 se puede inferir que sí han quedado subsumidas las Uniones Civiles en las Uniones Convivenciales. Se entiende que es una derogación tácita, con lo cual habría que derogarlas. No sería posible inscribir pactos convivenciales sin tener registrada la Unión Convivencial en el Registro Civil.</p> <p>En nuestra opinión decimos que se tendría que ampliar a los testigos. Afirmamos que sí se podría inscribir misma inscripción del nacimiento. Podría el Registro Civil expedir dicha información, acreditando el interés legítimo.</p>

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Grupo 4	<p>Con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, las Uniones Civiles quedaron subsumidas por las Uniones Convivenciales.</p> <p>La Ley GCBA Nº 1004 quedaría derogada tácitamente con la sanción del nuevo Código. Art. 31 de la Constitución Nacional, pirámide normativa. Debería considerarse la posibilidad de inscribir Pactos Convivenciales como acto autónomo.</p> <p>Deberían admitirse testigos familiares.</p> <p>Con acreditación fehaciente del nacimiento sí se podría anotar a los hijos nacidos en otra jurisdicción en la libreta de familia.</p> <p>Además debería considerarse la posibilidad de entregar libreta en caso de Uniones Convivenciales.</p> <p>El Registro podría informar si existe o no; el contenido debería informarse por orden del Juez.</p> <p>De todas maneras, en disidencia se considera que el Escribano debería conocer el contenido cuando tenga que disponer de bienes, para evitar su judicialización. El Escribano debe estar legitimado.</p>
Grupo 5	<p>Habría que reglamentar las Uniones Convivenciales para que no sean meramente declarativas y sean constitutivas.</p> <p>Las Uniones Civiles deben mantenerse con el régimen de las Uniones Convivenciales, porque una es constitutiva y otra declarativa, ya que con el paso del tiempo la Unión Civil caerá en desuetudo.</p> <p>No sería posible inscribir pactos convivenciales sin tener registrada la Unión Convivencial en el Registro Civil. Si no se inscribe lo principal no sería conveniente que se inscriba lo accesorio.</p> <p>Debería ser posible en las Uniones Civiles y Convivenciales aceptar testigos que sean familiares; el matrimonio es un instituto superior a las Uniones.</p> <p>Consideramos como requerimiento la partida actualizada y propiciar un congreso para reciprocidad.</p> <p>Nos encontramos divididos ante la posibilidad de si el Registro Civil podría expedir información sobre la existencia del pacto de convivencia o de su contenido o de la Convención matrimonial, por un lado afirmamos que debería hacerse si hay un interés legítimo; por el otro lado lo negamos, porque es íntimo de los convivientes.</p>

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Grupo 6	<p>Hoy se entiende que no están subsumidas las Uniones Civiles en las Convivenciales, cada una tiene sus particularidades. Lo ideal sería actualizar la ley local.</p> <p>Se entiende que sería posible inscribir pactos convivenciales sin tener registrada la Unión Convivencial en el Registro Civil. Sería posible en las Uniones Civiles y Convivenciales aceptar testigos que sean familiares, ya que se acepta en los procesos judiciales. Previa inscripción de nacimiento como extraña jurisdicción se podría inscribir el nacimiento.</p> <p>Si hay “un interés legítimo” sí se podría expedir información sobre el pacto, a los fines de publicidad.</p>
--------------------	---